

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización, a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 484 de 07 de julio de 2022, se estableció la organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE ESTRATÉGICO, GABINETES SECTORIALES Y OTROS ESPACIOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 1.- El Gabinete Estratégico estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente Constitucional de la República, quien presidirá el Gabinete;
2. El Vicepresidente Constitucional de la República;
3. La máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
4. La máxima autoridad de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
5. La máxima autoridad de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
6. La máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7. La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;
8. La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno;
9. La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional;
10. La máxima autoridad del Ministerio del Interior;
11. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

12. El o los consejeros de gobierno que sean convocados para cada sesión de Gabinete Estratégico según se defina en cada convocatoria y de conformidad con los temas a tratar.

El presidente del Gabinete Estratégico podrá convocar a entidades públicas a participar en las reuniones del Gabinete Estratégico de acuerdo con la temática de discusión.

Un delegado de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República desempeñará las funciones de secretario del Gabinete Estratégico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que determine el Gabinete Estratégico.

Artículo 2.- Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. Los Gabinetes Sectoriales deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Se establecen los Gabinetes Sectoriales de:

1. Seguridad;
2. Salud;
3. Desarrollo Territorial;
4. Desarrollo de Inversiones;
5. Desarrollo del Talento;
6. Desarrollo Social;
7. Desarrollo Productivo;
8. Económico y Financiero; y,
9. Empresas Públicas Estratégicas.

Artículo 4.- El Gabinete Sectorial de Seguridad estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio del Interior;
3. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
4. Ministerio de Gobierno;
5. Ministerio de Defensa Nacional;
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7. Jefa/Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
8. La/El Comandante General de la Policía Nacional;
9. Centro de Inteligencia Estratégica;
10. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
11. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y,
12. La máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- El Gabinete Sectorial de Salud estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. El Vicepresidente Constitucional de la República, que presidirá el Gabinete;
2. La máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
3. Ministerio de Salud Pública;
4. Ministerio de Economía y Finanzas;
5. Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;
6. Servicio Nacional de Contratación Pública;
7. El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional; y,
9. Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 6.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Gobierno, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
3. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
4. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
6. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
7. Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP;
8. BanEcuador BP.;
9. Corporación Financiera Nacional BP.;
10. Banco de Desarrollo del Ecuador BP.;
11. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
12. Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y,
13. Unidad del Registro Social.

Artículo 7.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Energía y Minas;
3. Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
4. Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP; y,
5. Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 8.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Educación, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
3. Ministerio del Deporte;
4. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
5. Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Salud Pública;
3. Ministerio de Educación;
4. Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;
5. Secretaría de Derechos Humanos;
6. El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
7. Unidad del Registro Social.

Artículo 10.- El Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
3. Ministerio del Trabajo;
4. Ministerio de Turismo;
5. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
6. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
7. Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP.

Artículo 11.- El Gabinete Sectorial Económico y Financiero estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Economía y Finanzas, que presidirá el Gabinete;
2. Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. Servicio de Rentas Internas;
4. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
5. BanEcuador BP.;
6. Corporación Financiera Nacional BP.;
7. Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Banco de Desarrollo del Ecuador BP.; y,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

9. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 12.- El Gabinete Sectorial de Empresas Públicas Estratégicas estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP, que presidirá el Gabinete;
2. Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;
3. Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC EP;
4. Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
5. Empresa Pública del Agua EPA EP;
6. Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP;
7. Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; y,
8. Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Artículo 13.- Los Gabinetes Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;
- b. Definir acciones correctivas para la consecución de las metas establecidas en la política sectorial;
- c. Sugerir temáticas que necesitan ser elevadas al Presidente de la República;
- d. Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento de la política pública del sector, y reportar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República sobre las mismas;
- e. Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, en coordinación con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
- f. Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,
- g. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que se asignen por el Presidente de la República.

Artículo 14.- Los Gabinetes Sectoriales contarán con una secretaría ad hoc. Para el efecto, el presidente de cada Gabinete Sectorial designará a un funcionario público de su institución que ejercerá la secretaría ad hoc como parte de sus responsabilidades laborales institucionales. En consecuencia, dicha designación no implicará remuneración adicional alguna.

Artículo 15.- El presidente de cada Gabinete Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir los Gabinetes Sectoriales como espacios de coordinación intersectorial;
- b. Revisar, conjuntamente, con el ente rector de planificación nacional, las políticas sectoriales de los miembros del Gabinete Sectorial respectivo;
- c. Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas de cada sector;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d. Realizar el seguimiento a las decisiones del Gabinete Sectorial y reportar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República los acuerdos y alertas correspondientes;
- e. Asesorar al Presidente de la República en las temáticas sectoriales del Gabinete Sectorial a su cargo;
- f. Realizar las coordinaciones necesarias con el ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional, en el ámbito de sus competencias, para que la proforma presupuestaria presentada por los miembros plenos del Gabinete Sectorial a su cargo se enmarque en la política pública sectorial;
- g. Coordinar con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República asuntos normativos o de mejora regulatoria correspondiente a las temáticas del Gabinete que preside;
- h. Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial respectivo, con autorización de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, de manera permanente o de manera ocasional, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión;
- i. Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- j. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Únicamente, la presidencia de los diferentes Gabinetes Sectoriales no será susceptible de delegación.

Artículo 16.- Actuarán como miembros transversales con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, las máximas autoridades de las siguientes entidades, o sus delegados, según corresponda y siempre que no formen parte del Gabinete en calidad de miembros plenos:

1. La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
2. La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
3. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
4. La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
5. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 17.- Los miembros plenos de cada Gabinete Sectorial se regirán a la coordinación, seguimiento y monitoreo de su gestión institucional por parte del Gabinete Sectorial correspondiente. Estos miembros actuarán con voz y voto en las decisiones del Gabinete Sectorial.

Artículo 18.- Las entidades de la Función Ejecutiva adscritas o dependientes que no forman parte de los Gabinetes Sectoriales como miembros plenos, deberán alinearse al Gabinete Sectorial del cual su entidad rectora es miembro pleno. Las entidades dependientes, que cuentan con un órgano colegiado gobernante, deberán alinearse al Gabinete Sectorial del cual es miembro pleno la entidad rectora que preside su órgano colegiado.

Artículo 19.- La identificación de los proyectos estratégicos prioritarios del Gobierno Nacional y los demás asuntos relacionados a los mismos, así como el seguimiento y resultado a todas las empresas públicas estará a cargo de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

N°536

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

En toda norma vigente donde se haga referencia a “Consejos Sectoriales” se entenderá como “Gabinetes Sectoriales”, según lo establecido en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En el término de 30 días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, los presidentes de los Gabinetes Sectoriales establecidos mediante Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021 remitirán todos los archivos, actas y demás documentación relacionada al Gabinete a su cargo, así como informes de fin de gestión a los presidentes de los Gabinetes Sectoriales establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, según corresponda.

Se exceptúa de lo descrito en el inciso anterior al Gabinete Sectorial de Salud, toda vez que la integración establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 484 de 07 de julio de 2022 no ha sido modificada mediante este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

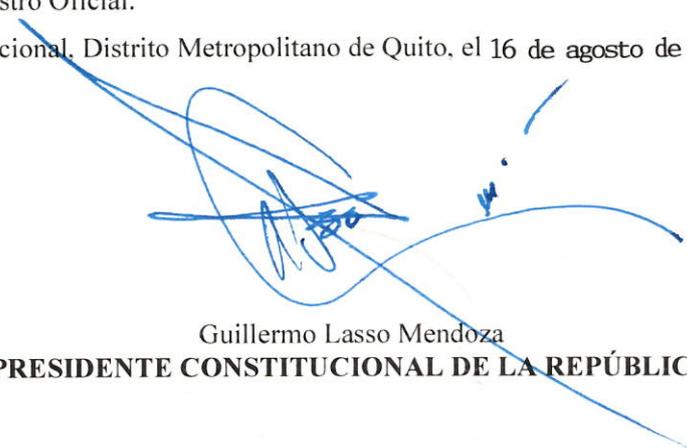
Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021 publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 592 de 07 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los presidentes de los Gabinetes Sectoriales, y a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA